

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso**            **Verbal Pertenencia**  
**Rad. Nro.**        110013103024**20230050300**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Señálese la identificación del demandado NOE RODRÍGUEZ CAMACHO, indicándose la clase y el número de documento que posee.
2. Alléguese certificado especial para proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con una antelación no mayor a 1 mes. Esto, toda vez que el aportado con la demanda fue emitido con más de tres meses de antelación.
3. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de indicarse sucintamente, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el demandante entró posesión del bien pretendido.
4. Indíquense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir Para lo anterior obsérvese lo dispuesto en el art. 83 del Código General del Proceso y el art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, es decir, añadiendo a cada límite el número de metros de extensión que ocupa y el área final del predio siguiendo el sistema mencionado. Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.
5. Indíquese el estado del proceso verbal de pertenencia adelantado en el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el número de radicado 11001310302820170019700, por cuenta del cual se inscribió la demanda en la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

*C.C.R.*

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8c03683cbdae92e803114174733a9aca52e4b5fea81b221a5a278491b4897c**

Documento generado en 19/02/2024 03:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**